



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

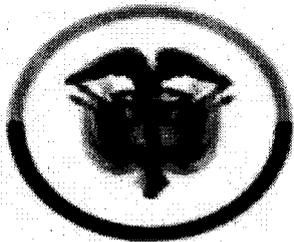
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL N°. - 11 -

RADICADO: 76-736-31-84-001 2023-00011-00

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL – Mutuo Consentimiento

Solicitantes: FABIÁN BETANCOURT SALGADO y RUBY YESENIA VALENCIA JARAMILLO



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL No. 11

Sevilla Valle, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la demanda que para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por mutuo consentimiento, presentaron en consuno los señores FABIÁN BETANCOURT SALGADO y RUBY YESENIA VALENCIA JARAMILLO, mediante acudiente judicial.

HECHOS

Los señores FABIÁN BETANCOURT SALGADO y RUBY YESENIA VALENCIA JARAMILLO, contrajeron matrimonio civil ante la Notaria Segunda de Sevilla Valle; el 11-ENE-2020, anotado en el Registro de Matrimonio, bajo Indicativo Serial **4345349**.

Los cónyuges no procrearon hijos ni existe estado actual de embarazo.

De mutuo acuerdo han decidido iniciar el trámite de divorcio y su correspondiente disolución de la sociedad conyugal.

Los cónyuges no celebraron capitulaciones y han manifestado que en la vigencia de la sociedad conyugal no adquirieron activos apreciables en dinero y que no tienen pasivos internos ni externos por relacionar.

PRETENSIONES

Los solicitantes a través de este trámite judicial, solicitan se decrete el divorcio del matrimonio civil contraído por los señores FABIÁN BETANCOURT SALGADO y



RUBY YESENIA VALENCIA JARAMILLO por mutuo consentimiento, contemplado en la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil.

Ordenar la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del Registro Civil, oficiando a los funcionarios competentes.

Se ordene la disolución de la sociedad conyugal formada por el matrimonio de los señores FABIÁN BETANCOURT SALGADO y RUBY YESENIA VALENCIA JARAMILLO, y decretar su liquidación.

ANTECEDENTES

Por Auto Interlocutorio N° 077 del 26-ENE-2023, fue admitida la demanda; concedió amparo de pobreza a los solicitantes y se reconoció personería suficiente al apoderado designado.

No habiendo controversia en este asunto y dando aplicación a lo dispuesto en el Código General del Proceso, artículo 278, toda vez que la solicitud del divorcio se formula de común acuerdo por los cónyuges, por la causal contemplada en el Código Civil, artículo 154, numeral 9.

CONSIDERACIONES

Acreditada la celebración del matrimonio, mediante la copia del Registro Civil de Matrimonio, inscrito bajo el indicativo serial N°. **4345349**, de la Notaría Segunda del Círculo de Sevilla Valle.

La **Ley 25 de 1992, establece en el artículo 5º**, que los efectos civiles de todo matrimonio fenecen por el divorcio decretado por Juez de Familia o Promiscuo de Familia y, prevé en la **regla 9ª del artículo 6º** como causal para su decreto:

"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por este mediante sentencia".

En el caso en estudio, se encuentra fundada la causal antes mencionada, en el acuerdo plasmado por las partes. En consecuencia, el Juzgado no encuentra dificultad alguna para proferir la parte decisiva del fallo, accediendo a las pretensiones de la demanda, no siendo necesario en virtud del mutuo acuerdo expresado por los dos interesados, entrar a realizar otras averiguaciones al respecto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:



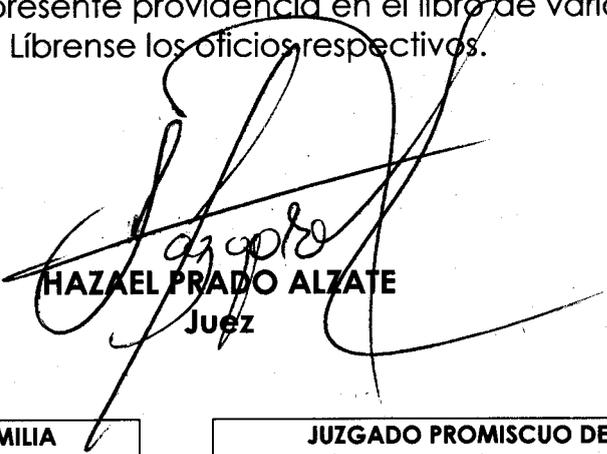
PRIMERO: **DECRETAR EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO DEL MATRIMONIO CIVIL** celebrado entre los señores **FABIÁN BETANCOURT SALGADO** y **RUBY YESENIA VALENCIA JARAMILLO**, ante la Notaria Segunda del Circulo de Sevilla Valle, registrado bajo Indicativo Serial **4345349**.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los señores **FABIÁN BETANCOURT SALGADO** y **RUBY YESENIA VALENCIA JARAMILLO**; la que podrán realizar a continuación de este trámite jurídicamente o de común acuerdo.

TERCERO: No hay condena en costas por el acuerdo entre las partes.

CUARTO: **ORDENAR** la inscripción de la sentencia conforme al artículo 388 numeral 2º del Código General del Proceso, en los folios correspondientes al Registro de Matrimonio y Registros Civiles de cada uno de los cónyuges. Igualmente, inscribáse la presente providencia en el libro de varios de la Notaría Segunda de Sevilla Valle. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZEL PRADO ALZATE
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**

**NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico Nº 11 de Fecha: feb 8 -2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d234917ecc975810113b8e2c04029ab7241585d00176869dfe57842426dab413**

Documento generado en 07/02/2023 04:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>